

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 135.

ESTADISTICA.

Convencido de que los medios adoptados para la remision de los documentos de Estadística, no producen los resultados que por deber debia prometerme de los Ayuntamientos, estoy resuel-

to á poner en ejecucion inmediatamente lo prevenido en el artículo 36 de la Real Instrucción de 5 de Enero último, contra aquellos que aun no hubiesen remitido el estado núm. 1.º del Nomenclátor, la relacion de la numeracion de las casas, y los estados de bagajes, alojamientos, suministros y pósitos. Santander 16 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

Sres. Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia.

Artículo que se cita.

Toda omision de datos se castigará gubernativamente por la Autoridad provincial, dando parte á la Comision central de Estadística; y si se sospechare ocultacion maliciosa, se procederá además judicialmente para obtener la aplicacion del Código penal.

SECCION DE FOMENTO.

CAMINOS.

Con esta fecha he nombrado á las personas que constan en el siguiente estado para los cargos de Inspectores y Consiliarios que en el mismo aparece, en vista de las ternas que me han remitido los respectivos Ayuntamientos en conformidad á lo dispuesto en la regla 2.ª de mi circular número 10, inserta en el Boletín oficial de 14 de Marzo último.

Partido judicial de S. Vicente de la Barquera.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES.	CARGOS.
Comillas	D. Fernando del Piélago	Inspector.
	» Manuel de Bustamante	Consiliario 1.º
	» Angel Ibañez	Idem 2.º
Lamasón	D. Juan Domingo Alonso de Celis	Inspector.
	» José Francisco de Dosal	Consiliario 1.º
	» Venancio de Agüeros Cosío	Idem 2.º
Peñarrubia	D. Ramon de Berdeja	Inspector.
	» Manuel Gomez de Mier	Consiliario 1.º
	» Manuel de Alles	Idem 2.º
Ruiloba	D. Juan Manuel Perez Sierra	Inspector.
	» Bernardo Carus	Consiliario 1.º
	» Rafael Garaña	Idem 2.º
San Vic. la Barquera	D. Pio del Campo	Inspector.
	» Buenaventura Mata	Consiliario 1.º
	» Matias Miguel Pastor	Idem 2.º
Valde San Vicente	D. Francis o Noriega Pozo	Inspector.
	» Manuel Gutierrez Porrua	Consiliario 1.º
	» Melchor de Arco	Idem 2.º
Valdáliga	D. Pantaleon Gonzalez Cordero	Inspector.
	» Antonio Sanchez Rubio	Consiliario 1.º
	» Mateo de Cos	Idem 2.º
Alfoz de Lloredo	»	»
Herrerías	»	»
Rionansa	»	»

Partido judicial de Reinosa.

Campó de Suso	D. Pablo Antonio Puente	Inspector.
	» Tomas Fernandez Calderon	Consiliario 1.º
	» Rafael Gomez	Idem 2.º
Campó de Yuso	D. Francisco Mantilla	Inspector.
	» Eugenio Lopez Castañeda	Consiliario 1.º
	» Francisco Gutierrez Sigler	Idem 2.º
Carabeos	D. Tomas Rodriguez	Inspector.
	» Tomas Gonzalez	Consiliario 1.º
	» Bernardo de Santiago	Idem 2.º
Enmedio	D. Saturnino Ruiz Calderon	Inspector.
	» Andres Mier	Consiliario 1.º
	» Francisco de Obeso	Idem 2.º
Reinosa	D. José Soto Topalda	Inspector.
	» José Garcia Obeso Quevedo	Consiliario 1.º
	» Fermin Diaz	Idem 2.º

AYUNTAMIENTOS.

NOMBRES.

CARGOS.

Santiurde de Reinosa	D. Manuel Gonzalez Navamuel	Inspector.
	» José Mantilla Navamuel	Consiliario 1.º
	» Francisco Gonzalez de Ceballos	Idem 2.º
Valderredible	D. Vicente Lucio	Inspector.
	» Felipe Bustamante	Consiliario 1.º
	» José Rodriguez	Idem 2.º
Marq.º de Argüeso	»	»
Pesquera	»	»
Riosero	»	»
S. Miguel de Aguayo	»	»
Valdeolea	»	»
Valdeprado	»	»

Partido judicial de Santander.

Astillero	D. Ignacio Gutierrez	Inspector.
	» Joaquin Diaz Amirola	Consiliario 1.º
	» Santiago Fernandez	Idem 2.º
Sta. Cruz de Bezana	D. Nicolàs de Bezanilla	Inspector.
	» Julian Real	Consiliario 1.º
	» José de la Portilla Miguel	Idem 2.º
Piélagos	D. José Maria Peña	Inspector.
	» Francisco de Palacio	Consiliario 1.º
	» Andrés Puente Mirones	Idem 2.º
Villaescusa	D. Buenaventura Laso	Inspector.
	» Isidoro Roiz	Consiliario 1.º
	» Toribio Carrera	Idem 2.º
Camargo	»	»
Santander	»	»

Partido judicial de Villacarriedo.

Castañeda	D. José Angel Muela	Inspector.
	» José Penagos Molino	Consiliario 1.º
	» Simon de Castañeda	Idem 2.º
Corvera	D. Antonio Ruiz Villegas Terán	Inspector.
	» Ramon Corvera y Quevedo	Consiliario 1.º
	» Manuel Salórzano	Idem 2.º
Luena	D. Juan Ontaneda Menor	Inspector.
	» Alejo M drazo	Consiliario 1.º
	» Cristobal Martinez	Idem 2.º
Puente-Viesgo	D. Agustin Moya	Inspector.
	» Lorenzo Bustillo	Consiliario 1.º
	» Manuel Quevedo	Idem 2.º
San Roque	D. Manuel Abascal Perez	Inspector.
	» Manuel Gomez Abascal	Consiliario 1.º
	» Fulgencio Rizo	Idem 2.º
Sta. Maria de Cayon	D. José de Saro Galvan	Inspector.
	» Antonio Gutierrez	Consiliario 1.º
	» José Lorenzo de la Sierra	Idem 2.º
Santiurde Toranzo	D. Ramon de la Torre Escalante	Inspector.
	» Vidal Lopez	Consiliario 1.º
	» Joaquin L. Muñoz Goicoechea	Idem 2.º
Saro	D. Ambrosio Ortiz Setien	Inspector.
	» Luis Obregon	Consiliario 1.º
	» Esteban Calderon	Idem 2.º
Selaya	D. Juan Camino y Villa	Inspector.
	» Juan Bautista Carral	Consiliario 1.º
	» Diego de Quevedo	Idem 2.º
Vega de Pas	D. Antonio Revuelta	Inspector.
	» Juan Bautista Conde	Consiliario 1.º
	» Pedro Revuelta	Idem 2.º
Villacarriedo	D. José Uribarri	Inspector.
	» Francisco Gonzalez Rueda	Consiliario 1.º
	» Silvestre de la Torre	Idem 2.º
Villafre	D. Joaquin Gutierrez de la Herran	Inspector.
	» Fernando de Septien	Consiliario 1.º
	» Antonino la Torre	Idem 2.º
S. Pedro del Romeral	»	»

Partido judicial de Castro-Urdiales.

Villaverde de Trucios	D. José Faustino de Rozas	Inspector.
	» Isidoro Martinez	Consiliario 1.º
	» Cayetano de la Torre	Idem 2.º
Castro-Urdiales	»	»
Guriezo	»	»
Sámano	»	»

Santander 14 de Abril de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.

Remate para el día 15 de Mayo de 1889 á las once de su mañana.

Debiendo procederse al arrendamiento de cuatro prados señalados en el Inventario con los números 6.819 al 6.822 radicantes en término de Esles Ayuntamiento de Cayon, las cuales proceden de la cofradía del Rosario de dicho pueblo de Esles y que en la actualidad las lleva Modesto Laso; se señala el expresado día 15 de Mayo próximo y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Cayon, cuya subasta ha de tener efecto ante el Señor Alcalde del mismo, el Procurador síndico y un Escribano ó á falta justificada de éste el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuacion se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldía y será adjudicado al sujeto que haga mas mejora sobre los 16 reales y 25 céntimos que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo día 15 de Mayo próximo bajo igual forma y condiciones y ante los funcionarios respectivos que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casas consistoriales de los Ayuntamientos á que corresponda y se dirán, y conforme al pliego de condiciones que estará de manifiesto en cada uno de ellos, se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admision de pujas á la llana las fincas de los pueblos y procedencia que á continuacion se expresan.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Sucabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que se le á subasta.
------------------	-------------------------------	-----------	------------------------	----------------	----------------------------------	---------------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------

Partido de Villacarriedo.

6823 al 6833.	11 prados.....	25 carros.	Esles.....	Cayon.....	Animas de Esles.....	Modesto Laso.....	55 75	53 75
6834 al 6855.	2 idem.....	4 idem..	Argomilla.....	Idem.....	Idem de Argomilla.....	José de la Pila.....	9	9
6856 al 6857.	2 idem.....	4 idem..	Idem.....	Idem.....	Cofradía del Santísimo de Argomilla.....	El mismo.....	9	9
6838 al 6839.	2 idem.....	3 idem..	San Roman.....	Idem.....	Animas de San Roman.....	Domingo Fernandez.....	4 95	4 95
6840 al 6842.	Una tierra y 2 prados.....	8 carros..	Idem.....	Idem.....	Nuestra Sra. del Rosario de idem.....	El mismo.....	13 25	15 25
6843 al 6849.	5 tierras y 2 prados.....	21 carros..	Barrio S.º Cilde.....	Idem.....	Santuario de San Antonio de Padua de Santo Cilde.....	El mismo.....	54 65	34 65
6850.....	Un prado.....	31 idem..	La Cueva en id.....	Idem.....	Capellania de idem.....	El mismo.....	51 15	51 15
6851 al 6861.	7 tierras y 4 prados.....	32 idem..	Abadilla.....	Idem.....	Animas de Abadilla.....	Nicolás Ventura Fernandez.....	79 9	79 9
6862 y 6863.	2 prados.....	16 idem..	Idem.....	Idem.....	Ntra. Sra. del Rosario de Abadilla.....	El mismo.....	59 52	59 52
6864 al 6871.	7 tierras y un prado.....	29 idem..	Idem.....	Idem.....	Ernata de San Lazaro de idem.....	El mismo.....	71 63	71 63
6872.....	Una tierra.....	4 idem..	Idem.....	Idem.....	Nuestra Señora de la Encina.....	El mismo.....	9 88	9 88
6873.....	Otra idem.....	4 idem..	Idem.....	Idem.....	Animas de idem.....	El mismo.....	9 88	9 88
6874 y 6875.	2 tierras.....	7 idem..	euilla.....	Idem.....	Ntra. Sra. del Rosario de Penilla.....	Manuel Garcia.....	15 26	15 26
6876 al 6882.	5 tierras y 2 prados.....	72 idem..	Idem.....	Idem.....	San Miguel de Penilla.....	El mismo.....	156 74	156 74
6901 y 6902.	Una tierra y un prado.....	16 idem..	Cayon.....	Idem.....	Beneficio de Cayon.....	El cura de Santa Maria de Cayon.....	72	72
6966 al 6971.	6 prados.....	18 idem..	Esles.....	Idem.....	Iglesia de Esles.....	El cura de Esles.....	36	36
6972.....	Un prado.....	1 idem..	San Roman.....	Idem.....	Idem de San Roman.....	El cura de San Roman.....	3	3
6973 al 6980.	6 tierras y 2 prados.....	32 idem..	Abadilla.....	Idem.....	Iglesia de Abadilla.....	Ventura Fernandez.....	110	110
6981 al 6985.	5 tierras.....	14 idem..	Idem.....	Idem.....	Fabrica de San Julian.....	El mismo.....	43	43
6986 y 6987.	Una tierra y un prado.....	5 idem..	Penilla.....	Idem.....	Fabrica de Penilla.....	El cura de Penilla.....	15	15
6926 al 6927.	Una tierra y un prado.....	10 idem..	Castillo Pedroso.....	Corvera.....	Beneficio de Castillo Pedroso.....	El cura de Castillo Pedroso.....	10	10
34.....	Una casa.....	»	Aes.....	Puente-Viesgo.....	Nuestra Señora de Gracia de Aes.....	Manuel Rodriguez.....	77	77
6813 al 6815.	Un huerto y 2 prados.....	55 carros.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....
6816.....	Un prado.....	7 idem..	Puente-Viesgo.....	Idem.....	Animas de Puente-Viesgo.....	Antonio Ceballos.....	8	8
6817 y 6818.	Dos prados.....	4 idem..	Vargas.....	Idem.....	San Antonio de Vargas.....	Francisco Valdes.....	16	16
6942 al 6946.	5 prados.....	20 idem..	Hijas.....	Idem.....	Iglesia de San Victor de Hijas.....	El cura de Hijas.....	20	30
6947.....	Una tierra.....	9 idem..	Corrobareno.....	Idem.....	Idem de Corrobareno.....	El de Corrobareno.....	20	20
6948 al 6950.	Un prado y 2 tierras.....	15 idem..	Vargas.....	Idem.....	Parroquia de Varas.....	El cura de Vargas.....	44	44
6951 al 6965.	12 prados y 3 tierras.....	44 idem..	Las Presillas.....	Idem.....	Iglesia de S. Nicolas de las Presillas.....	El cura de las Presillas.....	132	132
6988 y 6989.	2 prados.....	19 idem..	Corrobareno.....	Idem.....	Animas de Corrobareno.....	Antonio Ceballos.....	25	25
6939.....	Una tierra.....	4 idem..	Penilla.....	Villafufre.....	Parroquia de Penilla.....	El cura de Penilla.....	10	10
6940 y 6941.	2 prados.....	13 idem..	Escobedo.....	Idem.....	Beneficio de Escobedo.....	El cura de Escobedo.....	24	24
6894 al 6900.	3 tierras y 4 prados.....	30 idem..	La Vega.....	Idem.....	Beneficio de la Vega.....	El cura de la Vega.....	85	85
6883 al 6893.	7 tierras y 4 prados.....	86 idem..	Saro.....	Saro.....	Beneficio de Saro.....	El cura de Saro.....	242	242
6938.....	Un prado.....	2 idem..	Llerana.....	Idem.....	Beneficio de Llerana.....	El cura de Llerana.....	20	20
6805 al 6812.	8 prados.....	19 idem..	Soto.....	Villacarriedo.....	Nuestra Señora del Rosario de Soto.....	Antonio Saro.....	26	26
6905 y 6904.	Una tierra y un prado.....	12 idem..	Carriedo.....	Idem.....	Beneficio de Carriedo.....	El cura de Carriedo.....	8	8
6905 al 6924.	9 tierras y 11 prados.....	66 idem..	Soto.....	Idem.....	Fábrica de Soto.....	El cura de Soto.....	84	84
6925.....	Una tierra.....	2 idem..	Santibañez.....	Idem.....	Iglesia de Santibañez.....	El cura de Santibañez.....	6	6
6928 al 6937.	10 prados.....	44 idem..	Abienzo.....	Idem.....	Curato de Abienzo.....	El cura de Abienzo.....	44	44

Partido de Torrelavega.

5421 y 5422.	2 prados.....	2 carros..	Villasuso.....	Anievas.....	Ntra. Sra. del Rosario de Villasuso.....	Benito Gonzalez Bárcena.....	10	10
5548 y 5549.	Una tierra y un prado.....	12 idem..	Barrio Palacio.....	Idem.....	Beneficio de Barrio Palacio.....	José del Castillo.....	50	50
5550 al 5553.	4 tierras.....	17 idem..	Cotillos.....	Idem.....	Beneficio de Cotillos.....	El cura de Cotillos.....	85	85
5995 al 6001.	7 prados.....	36 idem..	Villasuso.....	Idem.....	Fábrica de Villasuso.....	Enrique Collantes.....	86	86
6002 al 6007 y 6994.....	7 idem.....	47 idem..	Barrio Palacio.....	Idem.....	Iglesia de Barrio Palacio.....	José del Castillo.....	130	130
6990 al 6993.	5 prados.....	26 idem..	Cotillos.....	Idem.....	Idem de Cotillos.....	Francisco Gonzalez Quevedo.....	68	68
5384 al 5390.	5 tierras y 2 prados.....	16 idem..	Viérnoles.....	Torrelavega.....	Cofradía de animas de Viérnoles.....	Tomás Gonzalez Quindos.....	32	32
5554 al 5579.	7 tierras 7 prados y 2 arboleras.....	82 idem..	Ganzo.....	Idem.....	Curato de Ganzo.....	El cura de Ganzo.....	176	176
5380 al 5389.	3 prados y 7 tierras.....	39 idem..	Viérnoles.....	Idem.....	Beneficio de Viérnoles.....	El cura de Viérnoles.....	121	121
5738 al 5747 y el 7661.....	8 tierras y 2 prados.....	87 idem..	Torrelavega.....	Idem.....	Iglesia de Torrelavega.....	José Riaño y compañeros.....	209 71	209 71
5748 al 5772.	2 prados y 25 tierras.....	41 idem..	Dualez.....	Idem.....	Iglesia de Dualez.....	antaleon Gonzalez.....	85	85
5773 al 5803.	16 tierras y 14 prados.....	178 idem..	Barreda.....	Idem.....	Iglesia de Barreda.....	Agustin Palacio y compañeros.....	489	489
5804 al 5811.	2 tierras y 6 prados.....	21 idem..	Campuzano.....	Idem.....	Iglesia de Campuzano.....	El cura de Campuzano.....	49 34	49 34
5812 al 5815.	4 prados.....	12 idem..	Torres.....	Idem.....	Iglesia de Torres.....	José Alonso Viña.....	36	36
5858 al 5840.	Una tierra y 2 prados.....	12 idem..	Sierrapando.....	Idem.....	Iglesia de Sierrapando.....	Francisco Fernandez Quijano y Antonio Carrera.....	36	36
5252 al 5257.	6 prados y una tierra.....	20 idem..	Coó.....	Corrales de Buelna.....	Ntra. Sra. de los Remedios de Coó.....	Damaso Villalva.....	57	57
5258.....	Una tierra.....	1 idem..	Idem.....	Idem.....	Veracruz de Coó.....	Manuel Gutierrez Ceballos.....	12	12
5259 y 5260.	Dos prados.....	3 idem..	Barros.....	Idem.....	Ntra. Sra. de las Nieves de Barros.....	Vicente Gonzalez Camino.....	12	15
5261 y 5262.	Una tierra y 1 prado en 3 piezas.....	4 idem..	San Mateo.....	Idem.....	Animas de San Mateo.....	José Garcia del Rivero.....	13	4
5263.....	Una tierra.....	2 1/2 idem..	Idem.....	Idem.....	Rosario de idem.....	El mismo.....	4	17
5264 y 5265.	2 prados.....	8 idem..	Idem.....	Idem.....	N.º S.º de la Cuesta ó Rueda de Barros.....	El mismo.....	17	284
5558 al 5547.	8 prados y 2 tierras.....	19 idem..	Barros.....	Idem.....	Curato de Barros.....	Vicente Gonzalez Camino.....	284	85
5979 al 5983.	2 prados y 3 tierras.....	11 idem..	San Mateo.....	Idem.....	Iglesia de San Mateo.....	Francisco de la Hoz.....	85	311
5984 al 5992.	6 prados y 3 tierras.....	18 carros..	Coó.....	Idem.....	Iglesia de Coó.....	Domingo Villalva.....	311	42
5993 y 5994.	2 prados.....	2 idem..	Barros.....	Idem.....	Iglesia de Barros.....	Domingo Villalva.....	42	560
7640 al 7648.	9 prados.....	13 idem..	Idem.....	Idem.....	Cabildo eclesiástico de Santillana.....	Manuel Gutierrez Ceballos.....	360	488
7649 al 7650.	12 tierras.....	59 idem..	Idem.....	Idem.....	Cabildo Catedral de Santander.....	El mismo.....	488	84
7018 al 7028.	9 prados, una tierra y un terreno con árboles.....	82 idem..	Villapresente.....	Reocin.....	Iglesia de Villapresente, San Miguel y la Veguilla.....	El cura de Villapresente.....	82	84

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron	Nombre de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta
5466 al 5469 y 14	4 prados	36 idem.	Ongayo	Ongayo	Curato de Ongayo	El cura de Ongayo	227	227
5594 al 5603	Una casa	30 idem.	Idem	Idem	Iglesia de idem	El mismo	60	60
5604 al 5610	10 prados	12 idem.	Suances	Idem	Fábrica de Suances	El cura de Suances	20	20
5259 al 5243	4 tierras y 5 prados	18 idem.	Ongayo	Idem	Santisimo de S. Saturnino de Ongayo	Bernardo Cuevas	42	42
5244 al 5247	4 tierras y un prado	6 idem.	Idem	Idem	Ermita de Santa Ana de idem	El mismo	13	13
5248 al 5251	5 prados y una tierra	10 idem.	Idem	Idem	Cofradia de Animas de idem	El mismo	22	22
5183 al 5202	2 tierras y 2 prados	53 idem.	Ubiarco	Idem	Monjas de Santillana	Francisco Diaz	14	14
505 al 5223	16 tierras y 4 prados	30 idem.	Oreña	Idem	Cofradia de animas de Oreña	Bernardo Cuevas	68	68
5224 al 5226	14 prados y 7 tierras	13 idem.	Santillana	Idem	Ermita de S. Cipriano de Complejo	El mismo	29	29
5227 al 5230	3 prados	6 idem.	Idem	Idem	santuario de Ntra. Sra. del Huerto	El mismo	13	13
5251 al 5254	4 prados	21 idem.	Viveda	Idem	Nuestra Sra. del Rosario de Viveda	El mismo	48	48
5255 al 5258	2 prados	16 idem.	Oreña	Idem	Veracruz de Oreña	El mismo	36	36
5455	2 prados	6 idem.	Queveda	Idem	Cabildo de Santander	El cura de Queveda	10	10
5456	2 prados	6 idem.	Mijares	Idem	Idem	El de Mijares	10	10
5455 al 5465	2 prados y 11 tierras	30 idem.	Oreña	Idem	Beneficio de Oreña	El cura de Oreña	50	50
5470 al 5477	8 prados	18 idem.	Idem	Idem	Mediarracion de Inogedo	El cura de Inogedo	20	20
5590 al 5595	4 prados	9 idem.	Idem	Idem	Fabrica de Oreña	El de Oreña	12	12
5286 al 5514	12 tierras y 17 prados	536 idem.	Molledo	Molledo	Cofradia de animas de Molledo	José García del Rivero	297	297
5478 al 5485	Una tierra y 7 prados	8 idem.	Idem	Idem	Beneficio de Sta. Eulalia de Molledo	El cura de Sta. Eulalia de Molledo	17	17
5565 al 5875	6 tierras y 5 prados	98 idem.	Belguera	Idem	Iglesia de Belguera	El cura de Belguera	246	246

Partido de San Vicente de la Barquera.

6215 al 6218	4 prados	13 carros.	Ruiseñada	Comillas	Bosario de Ruiseñada	Antonio Salas	22	22
6219 al 6245	20 prados y 5 tierras	107 idem	Idem	Idem	Animas de Ruiseñada	El mismo	178	178
24 y 25	2 casas	26 idem.	Idem	Idem	Iglesia de Ruiseñada	El cura de Ruiseñada	54	54
6485 al 6492	2 eleneros y 6 tierras	26 idem.	Idem	Idem	Iglesia de Comillas	El cura de Comillas	64	64
6608 al 6620	5 tierras y 10 prados	34 idem.	Comillas	Idem	Idem	Idem	6	6
52	Una casa	un obrero.	Lafuente	Lamason	Parroquia de la Fuente	Ramon de Agüeros	28	28
6629	Un prado	20 carros.	Rudaguera	Alfoz de Lloredo	Cabildo colegial de Santillana	El cura de Rudaguera	107	107
5457 al 5445	7 prados	20 idem.	Udias	Idem	Virgen de Udias	El Concejo y vecinos de Udias	109	109
6085 al 6096	14 prados	55 idem.	Toporias	Idem	Santa Juliana de Toporias	El Concejo y vecinos de Toporias	41	41
6097 al 6124	23 prados y 5 tierras	20 idem.	Idem	Idem	San Pedro de Toporias	Los mismos	70	70
6125 al 6135	11 prados	37 idem.	Novales y Ciguenza	Idem	Cofradia de animas de Novales	Francisco Gomez Ruiz	27	27
6136 al 6146	5 tierras y 6 prados	8 carros.	Rudaguera	Idem	San Roque de Rudaguera	Manuel Villegas	64	64
29 al 22	5 casas	46 idem.	obreces	Idem	Ermita de Cobreces	Domingo Gutierrez cura de Cobreces	54	54
6147 al 6150	4 prados	24 idem.	Idem	Idem	Ntra. Sra. del Rosario de Cobreces	El mismo	54	54
6151 al 6157	3 tierras y 4 prados	39 idem.	Idem	Idem	Ermita de Santa Ana de Cobreces	El mismo	78	78
6158 al 6167	5 tierras y 5 prados	36 idem.	Toñanes	Idem	Animas de Toñanes	El Concejo y vecinos de Toñanes	114	114
6168 al 6186	10 tierras y 9 prados	60 idem.	Udias	Idem	Iglesia de Udias	Benigno Ruiz	177	177
6204 al 6214	11 prados	64 idem.	Novales	Idem	Curato de Novales	El cura de Novales	77	77
6457 al 6484	28 prados	34 idem.	Idem	Idem	Iglesia de Novales	El mismo	50	50
6493 al 6521	27 tierras y 2 prados	44 idem.	Rudaguera	Idem	Iglesia de Rudaguera	El cura de Rudaguera	64	64
6522 al 6539	5 tierras y 15 prados	79 carros.	Cobreces	Idem	Iglesia de Cobreces	Domingo Gutierrez	6	6
6540 al 6561	4 tierras y 18 prados	5 idem.	Toñanes	Idem	Iglesia de Toñanes	El cura de Toñanes	120	120
6562 al 6589	12 tierras y 16 prados	45 carros.	Idem	Idem	Curato de Toñanes	El mismo	48	48
6590 al 6592	5 prados	24 idem.	Ciguenza	Idem	Iglesia de Ciguenza	El cura de Ciguenza	181	181
6593 al 6598 y 6801 al 6804	Una tierra y 9 prados	64 idem.	Novales	Idem	Beneficio de Novales	El cura de Novales	36	36
6599 al 6606	8 prados	17 idem.	Rudaguera	Idem	Monjas de Santillana	Vicente Garcia y Francisco Cosío	10	10
6775 al 6800	28 tierras	5 1/2 idem.	Linares	Peñarrubia	Iglesia de Linares	Manuel de Allés	50	50
1 al 7	5 prados y 2 tierras	6 colonos y 4 obreros.	Piñeres y Cicera	Idem	Iglesia de Piñeres y Cicera	El mismo	160	160
6621 al 6624	3 tierras y un prado	3 carros y 3 cargas	Idem	Idem	Capilla de Santa Catalina de id. id.	Juan Estrada y José Lastra	300	300
6625 al 6628	2 tierras y 3 prados	84 carros.	San Vicente de la Barquera	S. Vicentela Barquera	Rectoria de Cicera	El cura de Piñeres y Cicera	534	534
1.	Un prado y varias tierras	162 idem.	Idem	Idem	Cabildo eclesiástico de San Vicente de la Barquera	El cabildo eclesiástico de San Vicente de la Barquera	416	416
6385 al 6411	3 tierras, 16 viñas y 8 prados				Beneficio de dicho S. Vicente	El cura de dicho San Vicente		
27 al 29	3 casas							
6412 al 6445	6 tierras, 9 viñas y 19 prados							

IDEM.

PUEBLO DE ESLAS.

AYUNTAMIENTO DE CAYON.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arriendo en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas, radicantes en término de los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior que en la actualidad en tivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del clero secular y regular y se reinatan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan las casas consistoriales de Cayon y demas Ayuntamientos respectivos, el dia 15 de Mayo próximo y hora de las 11 de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores sindicos y un Escribano ó á falta de éste los Fieles de fechos quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo sera por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1859, 1860, 1861 y 1862 pagándose en fin de Diciembre de cada año.
- 7.º Las contribuciones que actualmente graviten y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan a las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios al pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendien, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitiran posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y venta sin pccion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
- 13.º Quedaran tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las Provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Santander 15 de Abril de 1859.—Gerardo Uzuriaga.

D. Calisto Collado Martínez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Liendo, para trasladarse á Montevideo.

D. Isidro Manuel Ruiz y Quevedo, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Piélagos, para trasladarse á Puerto-Rico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince días contados desde la fecha. Santander 18 de Abril de 1859.—Patricio de Azcárate.

Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar 115.000 varas de lienzo para sábanas, 52.500 para jergones, y 10.000 para cabezales, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, se convoca por el presente la subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitación será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección General de Administración militar, en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada y Navarra y en la Comisaría de Málaga, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del día 9 de Mayo próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos ó continuación y en las cuales podrán comprenderse las tres clases de tela que se subastan ó bien una ó dos de ellas, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias las muestras de los expresados lienzos que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 42.000 rs. para los lienzos de sábanas, de 18.000 para los de jergones y de 4.000 para los de cabezales, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 3 rs. en vara de cregüela para sábanas; 3 rs. 40 céntimos en vara de media loneta para jergones y de 3 rs. 38 cént. en vara de plugastel para cabezales, que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos; declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contenderán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad se decidirá por la

suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Dirección General, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciará con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor, empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten; y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Madrid 7 de Abril de 1859.—El Intendente Secretario, José M. Corona.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 115.000 varas de lienzo cregüela para sábanas, 52.500 varas de media loneta listada para jergones y 10.000 de plugastel para cabezales que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejército estantes y transeuntes en el distrito de Cataluña.

1.^a La subasta será simultánea en la Dirección General de Administración militar é Intendencias militares de los distritos que se juzguen convenientes, en el día y hora que fijen los anuncios que se publicaran, observándose en ella el orden que establece la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contrata de 27 de Febrero del mismo.

2.^a Las proposiciones que se presenten serán arregladas á las muestras tipos que se hallaran de manifiesto con quince días de anticipación en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acta de ella; cuyas muestras son de hilazas de hilo puro, sin mezcla alguna de algodón, estopillas ni otros filamentos extraños, con dimensiones en su ancho las cregüelas de 28 pulgadas, las medias lonetas 37 pulgadas, y los plugasteles 36, con 32 hilos en su tegido y urdimbre, medido en pulgada cuadrada las primeras, 24 hilos las segundas, y 28 hilos las terceras sin prensado alguno, ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y según salen de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duración.

3.^a Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas ó particulares para cada una de las diferentes clases que se contratan.

4.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuación, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposición mas ventajosa á cada una de las clases de lienzos que se subastan.

Habrán preparados tres juegos, y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de los lienzos á que deba sujetarse materialmente la obligación, los que estarán sellados con tinta y lacre

y autorizados por el Presidente del Tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta, y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Sino hubiese proponente, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se mira la diligencia de haberse verificado remate por defecto de licitación, después de enviarse á esta Dirección General el correspondiente testimonio según está prevenido ó el diligenciado original, cuando hay postores y proposición admisible.

5. En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de los lienzos, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas beneficiosa. Pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su proposición, el Tribunal resolverá la cuestión por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

6.^a Si la proposición mas ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designen fuese igual á la adoptada en la Dirección General, procederá á nueva licitación en Madrid entre los autores de las dos proposiciones en el modo y forma establecido en la condición anterior.

7.^a El reconocimiento y admisión de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se comete exclusivamente al voto de la Junta de Administración del distrito de Cataluña.

8.^a La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la ciudad de Barcelona por tercés partes en plazos de treinta días, ó sea la totalidad á los tres meses de obtener el remate la Real aprobación, sin que por esto se entienda pueda hacer la entrega total al fin de los tres meses, prescindiendo, de los plazos parciales, pues si faltan á cualquiera de ellos se procederá contra él con arreglo á la condición 12.^a, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transportes y demás que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los expresados almacenes.

9. El pago se verificará en Barcelona al terminar la entrega con presencia de la certificación que al contratante ha de expedir el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de aquel distrito, en que conste haber ingresado en almacenes lo totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en Madrid ó en cualquiera otra capital del distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipación á la fecha en que deba satisfacerse.

10. Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito fianza por valor total de sesenta y cuatro mil reales, ó parcial para el lienzo cregüela de cuarenta y dos mil, para la media loneta de diez y ocho mil reales, y para el plugastel de cuatro mil, en la forma que se anunciará en los edictos; cuyo depósito mantendrá el rematante ó rematantes hasta que comprueben de la manera prevenida en la condición anterior, la total entrega y entonces le será devuelta.

11. Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el

subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura, con las garantías que expresa la condición anterior, previa aprobación del Excelentísimo Sr. Director General de Administración Militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. Si cualquier contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado, ó porque estos á juicio de la Junta de que habla la condición 7.^a no fueran de recibo, la Administración Militar ejercerá acción gubernativa procediendo contra el asentista, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratación con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa.

13. Considerando ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe entenderse que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15. Por último el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación. Madrid 6 de Abril de 1859. P. Y. Pedro Gonzalez Antrán.—Es copia. Corona.

Modelo de proposición.

D. F. de T. vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Cataluña, 115.000 varas de lienzo para sábanas, 52.500 para jergones y 10.000 para cabezales, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la Gaceta del..... de..... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción á los tipos á que ha de arreglarse, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del expresado servicio, á los precios siguientes.

Vara de tal tela para sábanas...
Id. de tal para jergones.....
Id. de tal para cabezales.....

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.

ANUNCIO.

PARA CADIZ Y SEVILLA,

con escala en San Vicente de la Barquera, Gijón, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de Santander el paquete de vapor nombrado CAPRICHIO, al mando de su acreditado capitán D. Adolfo Corveto, el día 28 del corriente si el tiempo lo permite.

Admite carga y pasajeros, y le despachan sus consignatarios, los Señores Perez y Garcia, calle del Martillo número 16.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.